



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN N.º 1257/DGR/23

Buenos Aires, 9 de mayo de 2023

VISTO: La Resolución N° 311-AGIP/20 (BOCBA N° 6.025) y sus modificatorias Resoluciones Nros. 14- AGIP/21 (BOCBA N° 6040) y 168-AGIP/22 (BOCBA N° 6409), la Resolución N° 3432-DGR/22 (BOCBA N° 6.511) y el Expediente Electrónico N° 13.489.761/GCABA-DGANFA/23, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 311-AGIP/20 y sus modificatorias se implementa una Nueva Cuenta Corriente Tributaria (NCCT), la cual permite la verificación automática de la existencia de deuda previa en los procedimientos de compensaciones o reimputaciones de pagos, mejorando la eficiencia en el proceso recaudatorio y disminuyendo las cargas tributarias operativas de los contribuyentes; Que por el artículo 2° de la citada Resolución se establece que la Nueva Cuenta Corriente Tributaria resulta de aplicación para las Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran ingresado el Anticipo Tributario Extraordinario (ATE);

Que por otra parte, el artículo 23 de la norma mencionada faculta a esta Dirección General de Rentas a incorporar nuevos contribuyentes a la Nueva Cuenta Corriente Tributaria, los cuales serán notificados mediante comunicación informática al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE);

Que en este sentido, la Resolución N° 3432-DGR/22 incorpora al Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria a los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en las categorías Locales y Convenio Multilateral, con excepción de aquellos alcanzados por la modalidad Declaración Simplificada;

Que en virtud de los excelentes resultados obtenidos y con el objetivo de extender gradualmente sus beneficios a la totalidad de los contribuyentes de los diversos gravámenes que recauda la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, resulta oportuno incorporar a los contribuyentes comprendidos en la Categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los sujetos pasivos y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Resolución N° 311-AGIP/20 y sus modificatorias Nros. 14-AGIP/21 y 168-AGIP/22,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1°.- Incorpóranse al Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria a los contribuyentes comprendidos en la Categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los cuales podrán utilizar las funcionalidades y herramientas del citado Sistema a partir de la Cuota N° 03/2023, conforme los lineamientos y pautas previstas en la Resolución N° 311-AGIP/20, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2°.- Incorpóranse al Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria a los



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, por los instrumentos celebrados a partir del día 1° de mayo de 2023, conforme los lineamientos y pautas previstas en la Resolución N° 311-AGIP/20, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 3°.- Incorpóranse al Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria a los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos, excluidos los Agentes de Recaudación del citado tributo, por los instrumentos celebrados a partir del día 1° de junio de 2023, conforme los lineamientos y pautas previstas en la Resolución N° 311-AGIP/20, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todas las áreas dependientes de esta Dirección General de Rentas. Pase a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control y a las Subdirecciones Generales de Sistematización de la Recaudación y de Servicios y Control Tributario, ambas dependientes de esta Dirección General de Rentas, para su conocimiento y demás efectos. Notifíquese a los contribuyentes y responsables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, inciso 5), del Código Fiscal vigente. Cumplido, archívese. **Tujsnaider**